

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



Año III.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Jueves 28 de Febrero de 1861.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 420.

RECTIFICACION.

La carta de París que habla de lo ocurrido en Méjico con nuestro embajador, y á la cual nos referíamos en nuestro número de ayer, es de fecha 24, y no del 20 como los cajistas nos hicieron decir.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

París 25.—Continúa con actividad la instrucción judicial contra Mirés y el exámen de los libros y contabilidad de la caja general de caminos de hierro. El conde de Gerniny se ha asociado un consejo judicial en que figuran funcionarios notables, pero ningún banquero.

Se asegura que Francisco II dirigirá en breve á las potencias europeas un *memorandum* protestando contra la usurpación de Víctor Manuel, y declarando querer defender sus derechos ante el Congreso que ha de arreglar los asuntos de Italia.

Hamburgo 25.—El gobierno de Dinamarca piensa formar dos Cámaras del Consejo de Estado. El rey nombrará la primera, y para la segunda habrá una amplia base electoral. El Holstein obtendrá completa libertad respecto á sus negocios interiores. El derecho de elección de sus representantes será ilimitado.

Londres 25.—Las noticias americanas de hoy contradicen las de ayer. No se dice que se vaya á atacar el fuerte de Sumter; pero sí que se reúnen considerables refuerzos para lanzarlos contra Charleston.

Agram 26.—El comité de Agram ha resuelto pedir al emperador que al abrir la Dieta se coronase rey de Hungría en esta ciudad.

Turin 26.—El Senado ha aprobado la ley que concede á Víctor Manuel el título de rey de Italia.

París 26.—El proyecto de mensaje del Senado contiene los siguientes párrafos relativos á Italia: «Que Italia recuerde, sobre todo, que el catolicismo le ha confiado el jefe de la Iglesia, el representante del mayor poder moral de la humanidad. Los intereses religiosos de Francia le piden que no olvide esto. Los recuerdos amistosos de Magenta y Solferino nos hacen confiar en que lo tendrá en cuenta. Pero nuestra más firme esperanza se funda en la mano tutelar é infatigable de V. M.

Vuestro amor filial hacia una santa causa que no confundís con la de las intrigas que se revisten con la máscara de aquella, se ha señalado incesantemente en la defensa y en el sostenimiento del poder temporal del Soberano Pontífice, y el Senado no vacila en prestar su adhesión la más completa á todos los actos de vuestra política leal, moderada y perseverante. En lo porvenir, nosotros continuaremos colocando nuestra confianza en el monarca que cubre al pontificado con la bandera francesa, que le ha acompañado en sus tribulaciones, y que se ha constituido respecto á Roma y el trono pontificio como el centinela más vigilante y fiel.»

Roma 26.—El general Goyon, en una orden del día, censura las publicaciones y demostraciones del titulado comité nacional, rechaza las felicitaciones á los franceses, y recomienda á sus soldados eviten los grupos y reuniones tumultuosas. El general Goyon ha presentado sus oficiales al rey de Nápoles.

Nápoles 26.—Han estallado desórdenes con motivo de la supresión de los conventos que han invadido los laboratorios. La guardia nacional los ha ocupado para restablecer el orden. Seiscientos insurgentes de los Abruzzos, acorralados por cinco mil piemonteses, han depuesto las armas en territorio pontificio.

Pesth 26.—Una patrulla de policía fué insultada y silbada por jóvenes y muchachos. Uno de los de policía hizo fuego é hirió á un mozo de café. No hubo mayores desórdenes.

Viena 26.—El emperador ha sancionado la Constitución; se asegura que los cuerpos representativos tendrán derechos amplios. Habrá dos Cámaras, una de señores y otra de diputados. Los cuerpos representativos están convocados para el 29 de Abril; las Dietas para el 6. Ninguna variación en las concesiones hechas á Hungría.

Londres 26.—En la Cámara de los lóres se pide comunicación de la correspondencia relativa á Siria. El ministro declara no poder darla, porque este asunto y la cuestión de prolongar la ocupación están sometidos al exámen de la conferencia de París. El gobierno turco juzga innecesaria la continuación de la ocupación francesa, pero no ha protestado contra ella.

París 26.—Se dice en los círculos políticos que la oposición del Cuerpo legislativo propondrá una enmienda á la respuesta del discurso del Trono para que sean retiradas las tropas francesas de Roma. En el Senado habrá enmienda proponiendo la continuación del poder temporal del Papa. Muchos periódicos italianos anuncian que el general Fergola ha dicho al general Fergola que si al defender la fortaleza bombardea la ciudad de Messina, la guarnición de la ciudadela que manda será pasada á cuchillo.

Fergola ha contestado que no se rinde, y que volará la ciudadela, muriendo él y todos sus defensores. El cuerpo consular interviene con objeto humanitario, á fin de evitar una catástrofe.

París 27 por la tarde.—La *Gaceta del Danubio* de hoy publica el siguiente despacho fechado en Mostar el 25: «Los insurgentes del distrito de Jenibasar, en número de 5,000, unidos con los montenegrinos, invadieron la ciudad de Buhor matando á 50 musulmanes y saqueando é incendiando las casas.»

Las últimas noticias de Washington llegan al 14. El fuerte de Sumter había sido atacado.

Berlin 27.—En los círculos mejor informados se ha dicho que ayer, aniversario de la batalla de Groehvo, habían estallado turbulencias en Varsovia, habiendo tenido que intervenir la fuerza armada.

París 27 por la noche.—La *Patrie* y el *Pays* desmenten que el gobierno francés tenga intención de hacer salir sus tropas de Roma.

En el proyecto de contestación, los diputados han aprobado la política que en el interior ha seguido el gobierno, y añade un párrafo que los constantes esfuerzos de Francia han asegurado el pontificado y conservado la soberanía temporal del Papa, tanto como lo han permitido la fuerza de los sucesos. Dice además el proyecto que para el por-

venir confían los diputados en la prevision del emperador.

París 27.—Quedan el 3 francés á 67-85; el 4 1/2 á 98; el interior español á 00; el exterior á 00; la diferida á 40 1/2, y la amortizable á 00.

Londres 27.—Quedan los consolidados de 913/4 á 7/8.

SECCION EXTRANJERA.

Hoy las noticias del correo ordinario son escasas.

Los diarios oficiosos de París ponen grande empeño en desmentir el rumor que ha circulado de que los oficiales de la guarnición francesa de Roma tomaron parte en las manifestaciones con que el populacho celebró la toma de Gaeta. Afirman, por el contrario, que el general Goyon obró en esta ocasión con la prudencia que acostumbra, y aprovechan la oportunidad de desaprobar semejantes demostraciones populares por impopulares para resolver la cuestión romana, reservada de derecho á las potencias católicas de acuerdo con el Padre Santo.

En este punto la tesis que sostienen dichos diarios es la misma que ha desenvuelto en su célebre folleto el vizconde de La-Gueronnière. En cuanto al poco caso que los órganos del gobierno francés hacen de las manifestaciones de los romanos, por injustos que obrando así se muestren, no debemos extrañarlo. La política del gabinete de las Tullerías ha separado de la generalidad de los italianos á los habitantes de Roma, entregando á estos á la mística contemplación de las grandezas de la tierra y del cielo, mientras llama á aquellos al pleno goce de la moderna civilización y las ventajas de la libertad. Como se ha demostrado de muchas maneras ya que esta manera de juzgar ni era lógica ni conveniente, en las presentes circunstancias, basta apuntar que los revolucionarios de Roma obran como obraron los de Florencia, Parma y Nápoles, reconociendo, sin duda, que les asiste igual derecho.

El comité nacional, en una proclama dada después de la manifestación que nos ocupa, después de agradecer «á toda la guarnición y á la gendarmería francesa su actitud digna y prudente, que ha estado conforme con la razón y los sentimientos de los romanos,» anuncia otra manifestación que ha de realizarse lo más pronto posible, «cuando de lo alto del Capitolio la voz de una nación libre grite ante el mundo: ¡Viva Víctor Manuel, rey de Italia!» Entonces se cumplirá también el programa del emperador Napoleón, tan celebrado por esos mismos periódicos que ven con tanto disgusto que la revolución se muestre en Roma como en otra cualquier parte.

Entretanto, nada indica todavía que las relaciones diplomáticas hayan mejorado entre Francia y el gobierno pontificio. Lejos de eso *La Patrie* nos descubre con sus revelaciones que el abismo es grande. «Si, dice, tantas faltas ha cometido el gobierno pontificio de diez años á esta parte, tantas pasiones se han despertado entre sus campeones y sus adversarios, que es más difícil que nunca hacer oír la voz de la moderación y la justicia.» Lo creemos sin pena, si la moderación y la justicia toman el lenguaje del folleto *Francia, Roma é Italia*, en cuya defensa apura sin éxito todos sus argumentos *La Patrie* y sus colegas ministeriales.

El 19 debió llegar á las aguas de Messina el almirante Persano para reiterar al general Fergola la intimación de rendir aquella fortaleza. Nadie cree probable que el bizarro veterano cambie de resolución, porque en su respuesta al general piemontés Chiabrera se ve el sello de una determinación irrevocable. El general Fergola considera la defensa de Messina independiente de la pérdida de Gaeta, y habiendo declarado que la mantendría hasta el último extremo, obligará á sus enemigos á establecer un sitio completo por mar y tierra.

En Hungría se ha publicado el rescripto imperial que convoca la Dieta para el 2 de Abril próximo. El punto designado para la reunión de la Asamblea es Buda, por lo que se infiere que todos los esfuerzos del primado de Grau, á instancias del comité con el fin de que se reuniera en Pesth, han sido infructuosos. La disposición del emperador declara además que los trabajos de la Dieta se inaugurarán con el coronamiento de S. M. como rey de Hungría, con la publicación del diploma de la inauguración y con la elección del palatinado. Así lo había anunciado el diploma de 20 de Octubre último.

Las noticias de los Estados-Unidos dejan pocas esperanzas á los que no las han perdido de que la concordia vuelva á establecerse entre los diferentes miembros que formaban la gran república americana. El Congreso de los Estados del Sur ha constituido un gobierno provisional nombrando presidente á M. Davis, y á M. Stevens vicepresidente. El mismo Congreso ha resuelto que se abandonase todo proyecto de reconciliación ni se aceptase compromiso ninguno.

La Luisiana se había adherido á estas resoluciones, y como consecuencia inmediata de ellas se conceptuaba muy próximo el ataque del fuerte Sumter que el gobierno federal había reforzado.

El *Diario oficial* de Turin del 19 de este mes publica el texto de la capitulación de la plaza de Ga-

ta. Aunque el extracto que hemos dado de este documento era bastante exacto, creemos conveniente insertar íntegro el convenio ajustado, que dice así:

Artículo 1.º La plaza de Gaeta, su armamento completo, banderas, armas, almacén de pólvora, equipos militares, viveres, equipajes, caballos, lanchas, embarcaciones y en general todos los objetos pertenecientes al Estado y á la administración militar ó civil, serán entregados, á la salida de la guarnición, á las tropas de S. M. Víctor Manuel.

Art. 2.º Mañana á las siete de la mañana quedarán á disposición de dichas tropas las puertas y postigos de la ciudad de la parte de tierra. Otro tanto se hará con las obras y fortificaciones adyacentes á estas puertas, y especialmente desde la ciudadela hasta la batería Transilvania, inclusa la torre Orlando.

Art. 3.º Toda la guarnición, incluyendo los empleados militares que allí se encuentran, abandonarán la plaza con los honores de guerra.

Art. 4.º Las tropas que componen la guarnición, saldrán con sus banderas, armas y bagajes, después de lo cual las depositarán en el istmo, á excepción de los oficiales, que conservarán sus armas, caballos de montar y todo su haber; estos oficiales además quedan autorizados para conservar á su lado á sus asistentes respectivos.

Art. 5.º Saldrán primero las tropas extranjeras, y después las restantes, en orden de batalla, la izquierda en cabeza.

Art. 6.º La salida de la plaza de la guarnición, tendrá lugar por la puerta de Tierra, desde el 15 del corriente á las ocho de la mañana, de modo que esté completamente terminada á las ocho de la noche del mismo día.

Art. 7.º Solo quedarán en la plaza convalecientes, enfermos, heridos y el personal de sanidad agregado al servicio de los hospitales; todos los demás militares y empleados que permanezcan en ella sin motivo legítimo y sin previa autorización, después de la hora fijada en el artículo precedente, serán considerados como desertores de guerra.

Art. 8.º Todas las tropas que componen la guarnición de Gaeta serán prisioneras de guerra hasta la rendición de la ciudadela de Messina y de la fortaleza de Civitella del Tronto.

Art. 9.º A todos los oficiales y empleados militares nacionales que han capitulado se les conceden dos meses de sueldo de paz. Estos mismos oficiales tendrán dos meses de tiempo, á contar desde el día en que se les ponga en libertad, ó antes si lo desean, para declarar si desean entrar en el ejército nacional ó tomar su retiro, ó bien dejar completamente el servicio militar. A aquellos de entre estos oficiales que manifiesten el deseo de entrar en el ejército nacional, ó de tomar su retiro, se les aplicará, como á los demás oficiales del antiguo ejército napolitano, el reglamento expuesto en el decreto real fechado en Nápoles el 28 de Noviembre de 1860.

Art. 10. Los individuos de tropa, soldados y demás, después que espire el término como prisioneros de guerra, obtendrán su licencia absoluta si han llenado su compromiso militar. A los de entre ellos que no hayan cumplido con él, se les concederá una licencia de dos meses, después de la cual podrán ser llamados á las armas. Todos indistintamente, después de espirar el término como prisioneros de guerra, recibirán dos meses de paga, ó viveres y un prest para ayudarles á regresar á su patria.

Art. 11. Los sargentos ó cabos nacionales que quieran continuar su servicio en el ejército nacional, serán admitidos en él con sus grados, con tal que llenen las condiciones requeridas.

Art. 12. Se concede á los oficiales, sargentos y soldados extranjeros, que formaban parte en otro tiempo de los cinco cuerpos suizos, todo lo que les pertenece según las antiguas capitulaciones y decretos posteriores hasta el 7 de Setiembre de 1860. A los oficiales, sargentos y soldados extranjeros que han entrado en el servicio después del mes de Agosto de 1859 en los nuevos cuerpos, y que no formaban parte de los antiguos, se les concede todo aquello á que tienen derecho en virtud de los decretos de formación, pero siempre anteriores al 7 de Setiembre de 1860.

Art. 13. Todos los militares ancianos, enfermos é inútiles, de cualquiera graduación que sean, y sin consideración á su nacionalidad, serán acogidos en los cuarteles de inválidos, á no ser que prefieran vivir con sus familias, en cuyo caso se les señalará una pensión fijada con arreglo á las leyes existentes en el antiguo reino de las Dos-Sicilias.

Art. 14. Se reconoce derecho á una pensión equivalente al grado ó categoría que gozaban antes del 7 de Setiembre de 1860, á todos los empleados civiles y militares encerrados en Gaeta, cualquiera que sea el ramo de la administración ó judicial á que correspondan.

Art. 15. Se proveerá de bagajes á todas las familias sicilianas existentes en Gaeta y que quisiesen abandonar la plaza.

Art. 16. Se conservarán á los oficiales retirados en la plaza las pensiones que gocen, si son conformes á los reglamentos.

Art. 17. Se conservarán á las viudas y huérfanos de Gaeta las pensiones concedidas, y se les reconoce el derecho de pedir las que les correspondiesen legalmente.

Art. 18. No se molestará á los habitantes de Gaeta que se encuentren en la plaza, ni en sus personas ni en sus propiedades, por causa de sus opiniones pasadas.

Art. 19. Las familias de los militares de Gaeta que se encuentran en la plaza, quedan bajo la protección del ejército de Víctor Manuel.

Art. 20. Los anteriores artículos son aplicables á los militares nacionales emigrados por altas razones de conveniencia.

Art. 21. Es condición expresa que después de firmada esta capitulación, no quedará en la plaza ninguna mina cargada; en el caso de encontrarse alguna, se entenderá anulada la capitulación, y se considerará á la guarnición como entregada á discreción.

Igual declaración es aplicable al caso de encontrarse piezas de artillería clavadas, armas rotas á propósito y municiones destruidas, á no ser que las autoridades de la plaza descubran los culpables y los entreguen á las autoridades piemontesas; estos culpables serán inmediatamente fusilados.

Art. 22. Se nombrará por las partes contratantes una comisión compuesta de un oficial de artillería, uno de ingenieros, uno de la armada, ó bien un comisario de guerra con el personal necesario para la entrega de la plaza.

Por el ejército sardo, el jefe de estado mayor, coronel G. Piolla Casselli.—El teniente general, comandante superior de ingenieros, L. J. Menabrea.

Visto, ratificado y aprobado.—El general del ejército, comandante de las tropas de sitio, Ciadini.

Por la plaza de Gaeta, Giovanni della Frangi, teniente coronel jefe de estado mayor de artillería.—Robuti Pasca, general de la real armada.—Francisco Amonecchi, general jefe de estado mayor.

Visto, ratificado y aprobado.—El general gobernador de la plaza de Gaeta, Francisco Millon, teniente general.

Ya ha aparecido la contestación del obispo de Orleans al folleto de M. de La-Gueronnière. Este escrito parece destinado á causar profunda sensación en Europa. Cortés y templado en la forma, es una terrible acusación al Piamonte y á sus protectores. Después de trazar la que el prelado llama *historia de los dolores del Papa y de los acontecimientos de Italia*, exclama: «Carlo-Magno no quiso que el Papa fuera su limosnero; el Papa no quiso ser el limosnero del gran Napoleón; ¡y creéis que un Papa pueda querer ser el limosnero de Víctor Manuel! Ese poder que la Francia ha creado, que la Francia ha restablecido, que los siglos han restaurado, Sede independiente del Pontífice, que París no quiere ceder á Viena, ni Viena á Madrid, ni Madrid á Munich, ¿pretendeis hacer de él una prebenda piamontesa? Si la abolición de ese antiguo poder es vuestra solución: si en estos tristes tiempos en que la moral pública recibe á veces entre nosotros golpes tan profundos, el más augusto representante de la fe y de la moral cristiana debe ser sacrificado, decidid; y si esa es vuestra opinión, sostenedla. Pero en los momentos en que vuestro escrito puede llevar al colmo las inmerecidas desgracias del Papa; en el momento en que puede alentar á Francia para que abandone el poder temporal de la Santa Sede, y puede decidir al Piamonte á poner sobre él su mano sacrilega, ¡ah! no le prestéis al menos palabras para insultar á su víctima.»

La historia de la prisión de Mirés empieza por el rumor público de que los libros del banquero presentaban un enorme déficit, y que muchas personas iban á verse en serios compromisos si este asunto se abandonaba. Estos rumores llegaron muy pronto á oídos del gobierno, y M. de Persigny, después de informarse de que no eran infundados, fué á buscar al emperador para pedirle con toda energía la prisión de M. Mirés. En el último momento todavía quiso M. Mirés hacer gala de osadía, y escribió una carta al emperador, diciéndole que si se le ultrajaba, naciera de ahí un escándalo que alcanzaría hasta las gradas mismas del trono. El emperador llevó muy á mal esta amenaza. Por otra parte, un diputado de la oposición, M. Julio Favre, interpellaba en las secciones á los ministros sobre este particular, y amenazaba con hacer una interpelación en sesión pública. No se vaciló ya más, y M. Mirés fué preso y encerrado en la cárcel de Mazas, donde permanece todavía bajo el peso de las más graves inculpaciones.

Correspondencias de Turin que publica *La Patrie*, dicen que el ministro de la Guerra acaba de tomar las medidas necesarias para la completa reorganización del ejército italiano. La conscripción iba á extenderse á todas las provincias del reino, y los nuevos regimientos de infantería, cuya creación se acordó últimamente, deben estar formados para primeros de Abril, á fin de que el ejército italiano se coloque enteramente bajo pie de guerra. La paz armada va importando á la Europa sacrificios acaso más grandes que la guerra misma.

La Guardia nacional de Pórtici, población situada á las puertas de Nápoles, pasó toda la noche del 14 de Febrero arrancando de las esquinas los pasquines fijados en ellas, y dirigidos al pueblo napolitano, aconsejándole que arrojase de su seno á los piamonteses. En Florencia, en Bolonia, en Módena y en Parma aparecen todos los días proclamas furibundas contra los piamonteses, y en todas esas ciudades se han empezado á publicar periódicos anti-piamonteses.

La situación de la plaza de Marsella va mejorando. El vencimiento del 28 de Febrero, aunque importante, lo es menos que el de 16 de Marzo. Si los giros hechos contra M. Mirés, pagaderos en este día, fuesen protestados, es de esperar se resentía el comercio de Constantinopla, Smyrna, Beyrouth, y de rechazo el de Berdianska, Tangarok, Marianópolis, Odessa, Galatz, Ibraila, Liorna, Génova y Marsella; pero todo hace suponer que no habrá protestas.

Una correspondencia de Nápoles afirma que el general Fergola se niega resultadamente á entregar la ciudadela de Messina, y que ha sido confirmado en esta resolución por un ayudante del rey Francisco, que consiguió, burlando la vigilancia piamontesa, entrar en la ciudadela después de la toma de Gaeta. Este ayudante, que se llama conde de Vio, procedía de Civita-Vecchia. Nada se dice con seguridad respecto al estado de los Abruzzos.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICE-PRESIDENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley para el arreglo de las provincias.

Continuando la discusión del art. 10, dijo El Sr. MARICHALAR.—Anteayer hubiera necesitado menos tiempo para concluir que necesito hoy para empezar. Decía al concluir, que en la cuestión promovida por el Sr. Moyano era preciso admitir lo existente. No repetiré lo que entonces dije, pero procuraré dar á lo que tengo que decir la ilación suficiente para que sea recordado.

El Sr. Moyano veía la legislación actual por un prisma desfavorable. Acudió á la legislación extranjera y también á la visigoda, y nos habló del Fuero-Juzgo. Al Sr. Moyano le ha pasado lo que á los sabios cuando estudian, y es, que como saben mucho, llevan sus ideas premeditadas; y así, en los textos, si encuentran algo que les favorece, lo admiten al momento, y si encuentran algo que les perjudica en sus opiniones, lo rechazan. El sabio Sr. Moyano ha incurrido en este error, y así ha visto el Fuero-Juzgo bajo un aspecto equivocado: no ha visto que la mayor parte de sus leyes son nomo-cánones, y que en aquella sociedad entraba por tanto la idea canónica, cuanto que las leyes solían salir de los concilios. Nosotros, que no gastamos ya cogulla, necesitamos ver de concordar las leyes civiles con las canónicas.

Esto es lo que ha olvidado el Sr. Moyano por llevar esas ideas preconcebidas al estudio. ¿Qué se dirá de Alonso el Sabio al ver su ultramontanismo en la primera Partida, y al verle tan regalista en el Fuero Real y en los municipales; al verle establecer en la segunda Partida la unidad de la monarquía, y en su testamento hacer la monarquía trozo? ¿Que era inconsecuente? No, sino que amoldaba los principios en la turquesa de las circunstancias. Pues bien: cójase una ley, y si se la considera en absoluto, lo mismo se podrá decir buena que mala; hay que considerarla en las circunstancias á que debió su origen.

El Sr. Moyano consideró los dos pragmáticas de Carlos III y Carlos IV. ¿Y qué cosas dijo de las dos S. S.? A mí no me parecían tan malas: he tenido tiempo para verlas, y puedo decir con pleno convencimiento que no pueden ser mejores. ¿Qué filosofía en ellas! ¿Qué ideas tan rectas! ¿Qué exquisito tacto en el modo de escoger los remedios! El Congreso me permitirá que lea algunos párrafos, porque sería lo que yo tendría que decir en la materia. Dice así la pragmática de Carlos III:

«Habiendo llegado á ser tan frecuente el abuso de contraer matrimonio los hijos de familia sin esperar el consejo y consentimiento paterno, ó de aquellos deudos ó personas que se hallan en lugar de padres, de que, con otros gravísimos daños y ofensas á Dios, resaltan la turbación del buen orden del Estado y continuadas discordias y perjuicios de las familias, contra la intención y piadoso espíritu de la Iglesia, que aunque no anula ni dirime semejantes matrimonios, siempre los ha detectado y prohibido como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos prestar á sus padres en materia de tanta gravedad é importancia; y no habiéndose podido evitar este frecuente desorden, por no hallarse específicamente declaradas las penas civiles en que incurran los contraventores, mandó S. M. examinar esta materia con la reflexión y madurez que exige su importancia, en una junta de ministros, con particular encargo de que, dejando lesa la autoridad eclesiástica y disposiciones canónicas, en cuanto al sacramento del matrimonio, para su valor, subsistencia y efectos espirituales, propusiese el remedio más conveniente, justo y conforme á la autoridad real, en orden al contrato civil y efectos temporales.»

Vease cómo Carlos III, respetando lo que debía respetar, buscaba el remedio á los males que aquejaban á la sociedad. Sigue la pragmática estableciendo la necesidad de que los menores para casarse obtengan el consentimiento de sus padres ó tutores, y en el art. 6.º manda á los mayores de veinticinco años que se aconsejen con sus padres, y luego dice: «Siendo la intención y voluntad de S. M. en la disposición de esta pragmática el conservar á los padres de familia la debida arreglada autoridad que por todos derechos les corresponde en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos, y debiendo dirigirse y ordenarse la dicha autoridad á procurar el mayor bien y utilidad de los mismos hijos, de sus familias y del Estado, es justo precaver al mismo tiempo el abuso y exceso en que pueden incurrir los padres y parientes en agravio y perjuicio del arbitrio y libertad que tienen los hijos para la elección del Estado á que su vocación los llama; y en caso de ser el de matrimonio, para que no se les obligue ni precise á casarse con persona determinada contra su voluntad.»

Vease con qué pulso, con qué tino fija la pragmática los dos extremos de la cuestión. Esto era lo que tenía por malo el Sr. Moyano. Es cierto que no leyó esto para decir que era malo; pero habló mal de toda la pragmática, porque creía que por ella se exigía á los padres que dieran las causas de la negativa. Tal cosa no se establece en la pragmática, aunque lo hayan dicho los malos intérpretes. Dice el art. 8.º: «Y habiendo considerado los gravísimos perjuicios temporales y espirituales que resultan á la república civil y cristiana de impedirse los matrimonios justos y honestos, ó de celebrarse sin la debida libertad y recíproco afecto de los contrayentes, se declara y manda que los padres, abuelos, deudos, tutores y curadores en su respectivo caso, deban precisamente prestar su consentimiento, si no tuviesen justa y racional causa para negarlo.»

Y así contra el irracional disenso de los padres, abuelos, parientes, tutores ó curadores y forma que quedá explicada, respecto á los menores de edad, y á los mayores de veinticinco años, debe haber y admitirse libremente recurso sumario á la justicia real ordinaria, el cual se haya de terminar y resolver en el preciso término de ocho días, y por recurso en el Consejo, chancillería ó Audiencia del respectivo territorio en el preteritorio de treinta días; y de la declaración que se hiciere, no haya revocación, alzada, ni otro recurso, por deberse finalizar con un solo auto, ora confirme ó revoque la providencia del inferior, á fin de que no se dilate la celebración de los matrimonios racionales y justos.»

De este si no tuviesen justa y racional causa para negarlo, dedujeron los malos intérpretes que el padre debía alegar la justa causa. Pero la prag-

mática no lo dice: antes bien añade que solo pueda dar certificación del acto favorable ó adverso; pero no de las objeciones y excepciones que propusiesen las partes, para evitar difamaciones de personas ó familias, y sea puramente extrajudicial é informativo semejante proceso, y aunque se oiga á las partes en el por escrito ó verbalmente, sea siempre á puerta cerrada.

Véase cómo los autores de la pragmática fueron, cuando menos, tan previsores como el Sr. Moyano para obviar los inconvenientes de que los padres dieran las causas del disenso.

La pragmática de Carlos IV recuerda esta anterior y determina las edades. Las dos pragmáticas hacen el asunto puramente gubernativo: la una diciendo que sea extrajudicial é informativo, y la otra encomendando el procedimiento á los presidentes de chancillerías y audiencias. El asunto, pues, ha sido siempre gubernativo, y el llevarlo á las audiencias sería un gravísimo inconveniente.

¿Y cuál fué el objeto y origen de estas pragmáticas? El Sr. Moyano fué el otro día poeta, y nos pintó el amor de mano maestra. Yo voy á recordar algo de poesía. Repare S. S. las fechas de las pragmáticas; recuerde á Moratin, *El sí de las niñas*. *El viejo y la niña*. *La mogigata*, y verá que la idea que por allí bullía fué la de poner un límite al abuso de la autoridad paterna.

Ahora bien, siendo este el estado de las cosas; teniendo que reconocer la libertad que debe existir para contraer matrimonio, y al mismo tiempo la autoridad paterna, ¿qué debemos hacer? Si tratáramos de hacer un código civil, ya podríamos discutir algo sobre esto. Dicen que algo de esto dice el proyecto de código civil: es cierto, y esa será una de las causas que lo tienen en hilvan. En esta ley de gobiernos de provincia, lo único que se puede hacer es quitar á la legislación actual lo que tiene de mala interpretación; dirigir á la jurisprudencia por el buen camino, y esto es lo que hace la ley.

La mala interpretación había llegado hasta el punto de poner en tela de juicio si la autoridad podía negar el consentimiento. Un digno gobernador de Madrid me ha dicho que en un asunto de esta clase, en sus oficinas le informaban que no podía negar la licencia. Este absurdo era preciso que dejara de existir; y la ley ¿qué hace? Ocurrir á este mal. Ya en la ley del 45 se hizo algo; pero en esta se ha hecho más, y véase lo que se ha hecho: suplir, dice, *solo en los casos de irracional disenso ó notoria arbitrariedad*, ó negar el consentimiento que los hijos de familia necesitan para contraer matrimonio. La ley del 45 decía meramente *conceder ó negar*, y aquí se dice: *conceder solo en los casos de irracional disenso*, etc.

Así, pues, el gobierno y la comisión han ido hasta donde podían ir en esta ley, aclarando el falso supuesto de que la autoridad no podía negar, y limitando la facultad de suplir el consentimiento á los casos de irracional disenso y notoria arbitrariedad. Y en estos casos especiales, ¿no hay que buscar un medio racional para evitar el conflicto entre la legislación canónica y la civil? Pues bien, aquí se encuentra ese medio.

Por lo demás, yo no niego la fuerza de las razones del Sr. Moyano; pero S. S. convendrá que en la comisión en esta materia ha hecho lo que ha podido para complacerle en sus opiniones.

El Sr. FIGUEROLA.—Voy á hablar sobre el artículo 10, que resume las atribuciones de los gobernadores. Hay, en primer lugar, una observación que no alcanza á este artículo solamente, sino que pudiera alcanzar á otros. El Sr. Moyano no tiene verdaderamente el carácter de gobierno; no es, respecto al gobierno, más que un administrador. Así se llaman en Portugal como en Francia prefectos, y nunca se tomó para designar estos cargos una denominación política.

Este nombre de administrador, prefecto ú otro análogo, es el que les correspondiera. El de subdelegados de fomento que han tenido, es bastante restringido; el de jefes políticos no les conviene; preferiría el de administradores.

No hago hincapié sobre esta observación, no obstante que convenia que á la entidad gobierno se la guardara para sí exclusivamente este nombre.

En varios párrafos del artículo se contienen las atribuciones de esos funcionarios: algunos de estos párrafos huelgan, porque son pleonasmos que están comprendidos en otros. La comisión, que ha mejorado el proyecto, podría haber corregido este error.

Nuestra conducta al discutir esta ley demuestra que deseamos que la autoridad tenga todo el respeto y fuerza que necesita para proteger la libertad. Queremos la centralización, no para concentrar las fuerzas, sino para que desde el centro irradien á los extremos. No tenemos, pues, la centralización en manos de la autoridad administrativa; pero no queremos una centralización que solidifique la fuerza, sino una centralización que, como la sangre, circule y lleve la vida á los extremos.

Estamos, pues, conformes en los dos párrafos primeros, y también en el 3.º, tal como le ha dejado la comisión, quitando la palabra castigar. Sin embargo, no quisiera que se dijera *desacato* á la religión y á la moral. Los desacatos son á las personas, y por eso desearía que se variase esa palabra por otra más técnica.

Dice el párrafo 4.º: «Proponer todo lo que pueda contribuir al adelantamiento intelectual y moral.» El Estado no tiene ese objeto; no es esa su misión: su misión es más que la realización de la justicia y el derecho. El adelantamiento en la ciencia y en la moral, depende de los individuos y de las asociaciones; no depende del Estado. Las instituciones políticas y religiosas, por más que muchas veces hayan favorecido el adelantamiento de la ciencia, en otras han servido de rémora. Así, pues, presentar como atribución de los gobernadores el cuidar del adelantamiento intelectual y moral, es dar una idea demasiado lata á esos funcionarios de su poderío. Al fomento de los intereses materiales deben contribuir; ¿pero cómo? Con el respeto á la ley.

No quisiera que continuara esa perniciosa noción que hay en nuestra patria de que el gobierno se le deba todo. Yo quiero la menor intrusión posible en estas cosas; los gobernadores no deben tomarse á cuidar de los intereses materiales de los pueblos. Publíquese en Inglaterra una obra de Godwin, atribuyendo todos los males que Inglaterra sufre al gobierno. Y un economista distinguido, Malthus, demostró contra Godwin que había males independientes del gobierno, como los que resultaban del aumento excesivo de población. Esta doctrina de Godwin es hoy preocupación general de nuestra patria, y si en la ley ponemos que el gobernador deba proponer al gobierno todo cuanto pueda contribuir al bienestar de la provincia, atribuyéndole al gobierno todo el bien, y vendrá época en que se le atribuya todo el mal.

En las reglas de sanidad deberían limitarse los gobernadores á un trabajo de higiene. Pero pasemos al párrafo 6.º

Este me parece una repetición del 11; ya se sabe que el gobernador hará ejecutar todo lo que prevengan las leyes.

El 7.º dice: «Vigilar los ramos de la administración pública.» Comprendo la vigilancia ejercida por la autoridad provincial, pero desearía que se le dieran algunas explicaciones sobre este punto. Censuras administrativas, y hay distritos municipales, de audiencia, universitarios, etc. En cada punto: el gobernador ejerce inspección sobre esas autoridades? Cuenta que el párrafo dice: «en todos los ramos.» Comprendo la vigilancia; pero en cuanto á la inspección, me parece extremada la idea;

y nacería de la ley, si no se explicase este párrafo, una colisión de atribuciones.

La inspección del gobernador al lado del regente de la audiencia, de la autoridad universitaria, de la militar y otras, ¿cómo debe entenderse? Tanto más necesita correctivo esa inspección, cuanto que en muchos ramos especiales hay inspectores especiales.

El párrafo 8.º es el que merece todavía combate. Le impugnó brillantemente el Sr. Ruiz Zorrilla, pero aun puede romperse alguna lanza. No hablaré ni de mi elección ni de ningún obispo; solo hablaré en el terreno en que el señor ministro de la Gobernación quiere que se hable, si ya no es que al verme en su terreno, S. S. se escapa á otro.

Decía S. S. que las leyes de Partida reconocieron ya la necesidad de proteger á los empleados contra la malquerencia de sus administrados. En aquella época estaban confundidas las funciones administrativas y las judiciales.

Han pasado los tiempos, y ¿qué acontece hoy? Que al juez de primera instancia, á los encargados de disponer de la honra y vida de los ciudadanos, no les alcanza el escudo que se pone para los empleados administrativos. Para los jueces acusados de delitos no hay necesidad de autorización, y sin embargo, para los funcionarios administrativos hay inmundades que muchas veces se suelen convertir en impunidad y en desacato á la ley.

Comprendo que debe haber una autorización; pero ¿cuáles deben ser sus límites? Al magistrado se le exige la responsabilidad por sus hechos propios, exclusivos: en la administración ejecutiva hay dos categorías de hechos: unos que son propios, otros que son gerárquicos; y en este caso, como el mandato debe ser cumplido, la responsabilidad de la autoridad superior cubre la del inferior. Bajo este punto de vista la inmunidad del empleado inferior es indispensable; pero los hechos propios de cada categoría no deben necesitar autorización. Tal es el criterio que yo desearía que se adoptase en esta materia.

A estas indicaciones acompaña otro dato importante: una obra que honra á nuestro país; el Código penal. Este Código, en su título 8.º, tiene este epígrafe: «De los delitos de los empleados públicos en el desempeño de su cargo.» Decía el señor ministro de la Gobernación: pueden sustraerse fondos aplicados á un servicio, para aplicarlos á otro; pero ese hecho puede haber tenido la aprobación de la autoridad, y en ese caso la responsabilidad está cubierta con la aprobación superior. Esa doctrina de borrar delitos á posteriori no es la más sana; pero prescindiendo de esto, al hablar de abusos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, ¿entiende el gobierno solamente los delitos comprendidos en el título 8.º del Código penal? En ese caso sería bueno aclararlo, y poner en vez de la palabra «abusos» la de «delitos.»

Además, para los otros delitos de que habla el Código, ¿será innecesaria la autorización cuando se cometen con el carácter de empleado? Hay delitos que tienen significación tan separada de las funciones administrativas, que á simple vista se conoce que no es necesaria la autorización. Pero hay otros que pueden rozarse con aquellas funciones, y es necesario que la comisión aclare este punto.

Yo recordaré una cita que hizo el Sr. Olózaga al tratarse del Consejo de Estado. Se habían cometido abusos en la comisaría de Cruzada. Un empleado fué preso y sometido á los tribunales y condenado por ellos. Debía estar en la cárcel; pero supo el gobierno que estaba en libertad: un magistrado pasó á la cárcel, y el alcalde tuvo que confesar que tenía una orden del gobernador para dejar salir al penado. Se trató de encausar al alcalde, y se negó el permiso por el gobernador.

Citaré otro hecho: el de las elecciones del general D. Juan Prim, mi antecesor en la representación de mi distrito. Una autoridad llamó á un amigo del Sr. Prim, y faltando á las condiciones de caballero y de educación, y cogiendo al Sr. Font de la solapa, le insultó con expresiones impropias y le dijo que le desterraría. El Sr. Font le contestó: «¿Por qué no me dice V. eso en la calle? Llegaron las elecciones, y el Sr. Font fué encerrado veinticuatro horas en un buque. Esa es una concepción física y moral que en pueblos de corto vecindario ejerce mucha influencia, y que hace que puedan venir muchos diputados por la influencia moral.»

Es, pues, necesario que la comisión aclare este párrafo diciendo que se trata de los delitos de que habla el título 8.º del Código penal.

Hay más: si á un funcionario, en el ejercicio de su cargo, se le encuentra *in fraganti* cometiendo el delito, ¿por qué ha de tener necesidad de autorización? Téngase presente que en esto el funcionario público tiene más inmunidad que los diputados y senadores. Si esta ley es ampliativa de la de 1845, debe consignarse que el funcionario público, cogido *in fraganti* puede ser inmediatamente castigado, sin necesidad de autorización.

No profeso yo, señores, el principio de desconianza; no creo que deje la autoridad administrativa de entregar al culpado al tribunal; pero un juez que encuentra *in fraganti* al delincuente, queda rebajado en su consideración si no puede proceder contra él sin licencia de otra autoridad.

Dice la tercera parte del párrafo 8.º: «La leyó.» Esto es la tela de Penélope; esto es decir al juez: haga V. lo quiera; pero no haga V. nada. Impedir al juez que tome indagatorias, es impedir muchas veces la averiguación del delito; es atar los brazos á la jurisdicción ordinaria. Si se modificase este lenguaje, no aparecería la contradicción que aquí hay. Si se dijera: «tomando al acusado las declaraciones necesarias, pero sin proceder á su arresto,» estaría el párrafo en mayor consonancia con los principios de justicia. Si esto no se quiere, reproduzase lo que decía la ley de 1845.

En cuanto al párrafo 9.º, estoy de acuerdo con la comisión: en el 10 ya ha hecho observaciones el Sr. Moyano, y en el 11 podían refundirse el 3.º y parte del 5.º

El Sr. MONARES.—La comisión ha oído con mucho gusto las indicaciones que hizo el Sr. Figuerola al comenzar su discurso. No podía esperarse menos de S. S., que no ha impugnado ciertamente el art. 10. No ha hecho más que recorrer sus párrafos é indicar algunas mejoras de redacción, para simplificar algunos y evitar la contradicción que pudiera resultar de otros.

La comisión tiene el placer de admitir algunas de las indicaciones de S. S.: no así respecto de otras varias en que S. S. no ha tenido presente la diferencia de los casos.

Se detuvo el Sr. Figuerola en el art. 3.º que trata de la facultad de reprimir todo desacato á la religión, y S. S. dijo que era impropia la palabra «desacato.» Sin embargo, el uso, que es el juez en este punto, ha admitido la palabra desacato respecto de actos que tienden á desprestigiar la religión.

S. S. no nos ha indicado otra palabra con que sustituir esa: si S. S. encontrase otra más propia, ó la hallase la comisión de corrección de estilo, no habría inconveniente en admitirla.

Respecto del párrafo 4.º, se ha extendido mucho S. S.; pero sus argumentos se reducen á su deseo de que en la ley no se conceda al gobernador la facultad de entrometerse en las funciones de las demás autoridades en las provincias. S. S. quedará contestado con solo que la comisión le llame la atención sobre el sentido de la palabra «proponer.»

S. S. es demasiado ilustrado para no conocer los alcances de esa palabra. ¿Qué importa que se conceda á los gobernadores la facultad que tienen en España todos los ciudadanos, cuando los go-

bernadores son los que mejor uso pueden hacer de ella por estar más al corriente de las necesidades de los pueblos?

El párrafo 6.º creía el Sr. Figuerola que era redundante.

Dice así: «Ejercer, respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos; y en la administración económica, provincial y municipal, las atribuciones que se le confieren por esta ley.»

S. S. lo comparaba con el párrafo 11, en que se dice: «Hacer ejecutar en general todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del gobierno en la parte que requiera la intervención de su autoridad.»

Y decía que estaban duplicadas las ideas. S. S. tiene hasta cierto punto razón, y en la comisión de corrección de estilo se podrá hacer un párrafo solo que tenga el mismo espíritu que hoy tienen los dos.

Respecto del párrafo 7.º, hacia observar el señor Figuerola que parecía demasiada autorización la de inspeccionar todos los ramos de la administración pública en el territorio de su mando. Las leyes hablan generalmente de lo más común, y en este sentido la comisión puso ese párrafo, suponiendo que no habían de ejercer esa inspección sino en aquellos ramos que están más inmediatamente bajo su cargo; no, por ejemplo, las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, cuya inspección corresponde á los rectores. Pero la comisión ha querido que, aunque no inmediatamente, puedan ejercer alguna vigilancia sobre ellos.

Respecto del párrafo 8.º, poco se puede añadir después de lo dicho acerca de la enmienda del señor Zorrilla. Pero hoy el Sr. Figuerola ha vuelto á ocuparse de él, extrañando que no se conceda también la garantía de la autorización á los empleados del orden judicial. Me parece que este ha sido el argumento de S. S. Si no es así, desearía que le explicara.

El Sr. FIGUEROLA.—He dicho que puesto que los funcionarios del orden judicial no tenían esa inmunidad en actos exclusivamente suyos, no deberían tenerla tampoco los funcionarios del orden administrativo.

El Sr. MONARES.—Pues bien: el Sr. Figuerola comprende que no hay paridad entre uno y otro caso, porque bien se entiende que la mayor parte de los hechos de los empleados no los hacen por su voluntad como los funcionarios del orden judicial, y por lo tanto necesitan de cierta inmunidad que no es precisa á estos.

Respecto á los casos en que los funcionarios administrativos sean cogidos *in fraganti*, no cree tampoco la comisión que puedan evitar la necesidad de la autorización, porque el delito existe lo mismo cuando la autoridad lo ve perpetrar, que cuando únicamente sabe que se ha perpetrado; y como no es por el delito por lo que la autorización se hace precisa, sino porque pudo no haber otro medio sino llevarlo á cabo, es por lo que se necesita lo mismo la autorización en uno y en otro caso.

Concluyo, pues, señores, estas breves observaciones recordando al Congreso que el Sr. Figuerola no ha combatido sustancialmente el artículo más que en lo relativo á la autorización, y que en este punto ya ha hecho la comisión cuanto ha podido dentro del espíritu de la ley.

El Sr. FIGUEROLA.—Doy gracias al Sr. Monares por la amabilidad con que ha admitido algunas de mis observaciones; pero siento mucho que S. S. sostenga con tanto calor el artículo en lo relativo á las autorizaciones, porque de aquí resulta que no es la función lo que goza de la inmunidad, sino el funcionario, toda vez que, aunque sea cogido *in fraganti* delicto que no tenga que ver con el uso de su destino, no podrá ser encausado sino mediante autorización.

El Sr. MONARES.—El Sr. Figuerola padece una equivocación, porque eso solo se refiere á los casos en que el gobernador haya delegado la autorización que se solicitó, y no á ningún otro.

El Sr. RUIZ ZORRILLA.—Señores: ya que no haya podido conseguir la supresión del párrafo 3.º de este artículo, que viene á decir lo mismo que el 5.º del art. 11, desearía que la comisión los refundiese en uno solo, para dar más unidad y mejor redacción á la ley.

El Sr. MONARES.—La comisión había creído prudente consignar este párrafo para recordar á los gobernadores las funciones que tenían que cumplir respecto de objetos como la religión, la moralidad y la decencia pública; pero no tiene inconveniente en deferir á la indicación de S. S., como podrá hacerlo la comisión de corrección de estilo cuando examine el proyecto de ley.

El Sr. AGUIRRE.—Señores: después de lo dicho por el Sr. Moyano antes de ayer, me parece que el artículo ganaría mucho si en su párrafo 10 se hiciera una referencia á la legislación actual, para que si esta variaba pudiera quedar subsistente el artículo.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—La comisión no tiene inconveniente en que el artículo se redacte diciendo que «los gobernadores podrán, solo en los casos de irracional disenso ó notoria arbitrariedad, según lo dispuesto en el código civil, etc.»

El Sr. AGUIRRE.—Yo creo que lejos de aumentarse la redacción del artículo, debiera ser más conciso, haciendo solo una referencia á la legislación.

El Sr. MOYANO.—Señores: no comprendo aunque respeto los motivos que puede tener el gobierno de S. M. para estar tan silencioso en una cuestión de tan grande trascendencia.

Me levanto únicamente para decir que tengo el sentimiento de no estar conforme con las indicaciones que ha hecho mi amigo el Sr. Aguirre, de referir la facultad de los gobernadores á las prescripciones del código civil. Si la presentación de esta estuviera más próxima, si tuviéramos la probabilidad de que había de venir pronto, fácilmente nos acomodáramos á ello; pero como esta probabilidad está muy lejos de existir y la cuestión no es de aquellas que admiten espera, y el decir que se esperaba para su resolución al código civil no dejaría satisfechos á los padres que tienen hijas en estado de contraer matrimonio, yo, que no he traído esta cuestión por gusto de hablar, ni por hacer un alarde que sería ridículo, desearo saber, no precisamente hoy, sino cuando el gobierno haya podido ponerse de acuerdo, si piensa traer una ley sobre el asunto; porque de otro modo, yo, que con diez y ocho años no he hecho uso de la iniciativa que el reglamento me concede para presentar una proposición de ley, lo haría con este motivo, y tendría en ello un sentimiento, porque el gobierno podría traerla con más conocimiento de la cuestión que yo, y después de haber consultado al Consejo de Estado y á todos los hombres reconocidos por su ilustración, que en una cuestión como esta, agena completamente á la política, no dejarían de prestarle su apoyo.

De todas maneras, y con el objeto de que puedan las personas alicionadas á ocuparse de este asunto, y principalmente la prensa, emitir su siempre ilustrada opinión acerca de él, voy á manifestar al Congreso las bases sobre que versaría mi proposición, caso de tener que hacerla.

Estas bases son las siguientes:

Primera. Aumento de edad para contraer matrimonio, lo mismo en las mujeres que en los hombres: v. g., 15 y 18 años.

Segunda. Disminución de edad dentro de la cual deba obtenerse el consentimiento de los padres ó encargados: v. g., 20 y 22 años.

Tercera. Dentro de esta edad no se admitirá, contra el disenso del padre, abuelos ó encargados, recurso ninguno ante nadie.

Cuarta. Después de cumplida esta edad, y viendo los ascendientes, habrá siempre necesidad

de pedir su consentimiento. En caso de negativa no podrán casarse los hijos ó nietos hasta pasados tres meses.

Quinto. Los que se casaren contra las prescripciones de esta ley, como los párrocos y testigos, cometen un hecho que será penado.

El Sr. AGUIRRE.—Yo, que en ese punto voy tal vez más lejos que, y es, que estando hoy la facultad concedida por las leyes á los gobernadores, es menester consignarla, y por lo tanto, que más vale que sea de un modo que no haya necesidad de variar mañana, si se variasen esas leyes.

El señor ministro de la GOBERNACION.—No tenía, señores, deseo de entrar en esta cuestión; pero la excitación del Sr. Moyano me obliga, sin embargo, á hacerlo. El gobierno había creído que la cuestión no era del momento, y por eso no había hablado de ella; pero invitado por el Sr. Moyano, debo decir que está de acuerdo con S. S., y que si formula la proposición de ley, la tendrá de su parte.

El Sr. FUENTES.—Señores, desearía que se suprimiera de ese párrafo la palabra *negar*, ó que se dijera *ratificar la negativa*, porque de otro modo podría, interpretando mal el párrafo, entenderse que el gobernador podía *negar* cuando el padre había dado su consentimiento.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—La comisión no tiene inconveniente en suprimir esa palabra. Leído de nuevo el art. 10, fué aprobado.

Se leyó el art. 11, y una enmienda del Sr. García Gomez, que decía:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar la siguiente enmienda al proyecto de ley de gobierno de las provincias: En el párrafo 2.º del art. 11, donde dice: «y con tal que no se opongan á ello,» se sustituirá: «y conforme á las facultades que en cada caso le concedan respectivamente.»

No apoyando esta enmienda ninguno de sus autores, y no admitida por la comisión, se votó y fué desechada.

Se leyó la siguiente de los Sres. Ruiz Zorrilla, Figuerola y otros:

«Pedimos al Congreso se sirva sustituir el párrafo 6.º del art. 11 de la ley de gobiernos y diputaciones provinciales, con el siguiente:

Sexto. «Imponer, en caso de infracción de leyes, decretos, órdenes, instrucciones ó reglamentos, multas discretionales, cuyo máximo no exceda de 600 rs.»

El Sr. FIGUEROLA.—No estando presente el señor Ruiz Zorrilla que debía defender esta enmienda, me veo en la precisión de hacerlo yo, que no podré ni con mucho llegar á donde hubiera llegado S. S.

Encuentro primeramente que las palabras en todo caso, debieran desaparecer, porque así quedaría más claro y mejor redactado el artículo; y en segundo lugar, que la multa que puedan imponer los gobernadores no deba exceder de 600 rs., que es la que el Código penal impone por las faltas que á estos correctivos se destinan.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—Señores, la comisión no puede deferir á quitar del artículo esa expresión adverbial que á su juicio completa la intención del artículo, y no puede tampoco rebajar esa cantidad, porque es la que se imponía por la ley de Febrero, dictada en una época en que el dinero tenía mucho más valor que ahora.

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó la siguiente del Sr. Figuerola: «Pedimos al Congreso que en el art. 11, párrafo 7.º, donde dice: «hasta el máximo de treinta días,» se sustituya la frase «hasta el máximo de seis días.»

El Sr. RUIZ ZORRILLA.—Señores, esta enmienda tiene un espíritu igual á la que el Congreso acaba de desear. Tiende á que se tenga más respeto al Código penal, y á que no se impongan por los gobernadores penas mayores que las que el Código penal impone por faltas semejantes. Solo por delitos muy importantes, según el Código penal, la prisión de treinta días, y me parece exagerado dar esta facultad á los gobernadores, que solo pueden penar faltas.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—El Sr. Ruiz Zorrilla comprenderá que el Código penal no es código administrativo, y que por lo tanto no pueden atenerse los gobernadores estrictamente á sus prescripciones, porque hay muchos casos en que los delitos tendrán circunstancias especiales que los harán merecer una pena mucho mayor que la señalada en el Código civil para los de su misma clase.

La comisión, pues, tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda de S. S.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votación, se verificó este nominalmente, siendo desechada por 100 votos contra 20 en esta forma: Señores que dijeron no.

- Carballo.—Posada Herrera.—Salaverria.—Fernandez Negrete.—Romero Ortiz.—De Pedro.—Vizconde del Ponton.—Barca.—Duque de Villahermosa.—Aguirre de Tejada.—Cánovas del Castillo.—Artega.—Soria Santa Cruz.—Hazañas (D. Manuel).—Marqués de Rio Cavado.—Barbadillo.—Manjon.—Fuentes (D. Juan José).—Udaeta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Valdés Mon.—Camprodón.—Estrada.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Bedoya.—Nuñez de Prado (D. J.).—Arévalo.—Gual.—Armada Valdés.—Gasset y Artime.—Marqués de Albranca.—Conde de Patilla.—Marqués de la Conquista.—Ulloa.—Delgado.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Uhagon (D. Manuel).—Marqués de la Torreclilla.—Mendoza.—Cortina.—Uztariz.—Escudero.—Pardo Montenegro.—Vida.—Albuerno.—Lorenzana.—Ventosa.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Panchon.—Navasquez.—Borrajó.—Esponera.—Campos de Orellana.—Conde de Lérida.—Sanchez Milla.—Abades.—Conde de la Cañada.—Leon y Navarrete.—Zorrilla (D. Miguel).—Ferreira Caamaño.—Osorio.—Rivas.—Ortega.—Franco.—Lafuente.—Pinzon.—Torreclilla de Robles.—Salazar.—Patiño.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Quintana.—Figuerola.—Gonzalez Serrano.—Berrueto.—Sancho.—Vizconde de la Armería.—Valdés (don Salvador).—Coello.—Uria.—Suarez Inclan.—Mort.—Benedicto.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Caña.—Piñan.—Alegre.—Cuenca.—Fagés.—Carrias.—Mendez Vigo.—Fuentes (D. Miguel).—Fernandez Blanco.—Zorrilla (D. Ramon).—Grandallana.—Saavedra Meneses.—Sierra Pambly.—Navarro.—Caruana.—Fernandez.—Moyano.—Señor vicepresidente Lopez Ballesteros.

- Total, 100. Señores que dijeron sí. Cardero.—Garrido.—Castell.—Orozco.—Ugarte.—Montesino.—Madoz.—Latorre (D. Carlos).—Caballero.—Ballesteros (D. Mariano).—Ruiz Zorrilla.—Figuerola.—Aguirre.—Gonzalez de la Vega.—Fargas.—Rivero (D. Nicolás).—Calvo Asensio.—Sagasta.—Olózaga.—Vera.

Total, 20. El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros).

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y seis minutos.

EL REINO.

MADRID 28 DE FEBRERO DE 1861.

CUESTION HISPANO-MEJICANA.

III.

Ayer verían los lectores de EL REINO las importantes noticias que recibimos de Paris, se-

gun las cuales se confirma la especie de que Lerdo y el general Gonzalez Ortega fueron á dar satisfacciones en nombre del gobierno de Juarez á nuestro embajador el Sr. Pacheco, habiendo aquel depuesto al ministro de relaciones exteriores D. Melchor Ocampo que firmó la orden enviando los pasaportes á nuestro representante en la república mejicana.

La Correspondencia de España, periódico semi-oficial, publica también á última hora en su número de anoche los siguientes párrafos que corroboran nuestras noticias, aunque no dan tantos pormenores acerca de las circunstancias del hecho. Dice así el órgano oficioso del gabinete:

«Comunicaciones autorizadas de Paris llegadas esta tarde á Madrid, dicen que en virtud de las observaciones hechas por el ministro francés á Juarez, éste se manifiesta dispuesto á dar completa satisfacción á España, habiendo empezado por destituir al ministro de relaciones exteriores que había firmado la comunicación de despedida para el Sr. Pacheco.

En su consecuencia dicese que vuelve solo á España el Sr. Pacheco, habiendo quedado un encargado de negocios español en Méjico.»

Si estas noticias son exactas (y todo nos induce á creer que lo son), la cuestión se simplifica mucho y toma un sesgo favorable á la honra y á los intereses de nuestro país. Excusado fuera añadir cuánto y cuán sinceramente nos alegráramos de verlas confirmadas en breve de un modo auténtico. Cuestiones de esta naturaleza nunca son para nosotros asunto de oposición ni de ministerialismo. La pasión política puede en nosotros menos que el amor patrio, y jamás convertiremos en arma de partido la que, al herir á este ó á aquel ministerio, puede á pesar nuestro herir también el corazón de la patria.

Si el hecho se confirma, los puros y los demócratas, y aquellos ministeriales que trataban de secundar las explicaciones del Sr. Calderon Collantes estableciendo paridad entre lo que hicimos en 1848 con el ministro inglés Bulwer, autorizados por la fuerza de la razón que nos asistía, y lo que *ab irato* y sin razón ninguna plausible ha hecho el famoso ministro Ocampo con nuestro embajador el Sr. Pacheco, van á quedar en situación desairadísima: justo castigo de su poco patriótica ligereza.

No insistiremos en el propósito de demostrar la precipitación, cuando menos, que arguye el haber establecido paridad entre un hecho como el de Bulwer y la conducta del Sr. Pacheco, con la que no tiene ni siquiera analogía. Lo que habría sido conveniente dejar bien deslindado y esclarecido en el caso de ir las cosas por el mal camino que habían emprendido por efecto de las singulares y un si es no es ambiguas explicaciones de nuestro ministro de Estado relativas á la cuestión de Méjico, ha perdido gran parte de su oportunidad en virtud de las últimas noticias recibidas de aquella república, y llegará á perderla del todo si esas noticias se confirman tan pronto como deseamos y esperamos.

El mayor castigo de los fanáticos que *disculpaban* á Juarez á costa del nombre español y de la justicia, ó de los egoístas que trataban de descargar toda la responsabilidad de la arbitrariedad medida del nuevo presidente de Méjico sobre el digno embajador de España, consistirá en que resulte exacto lo que nuestro corresponsal de Paris se apresuró á participarnos en 24 del actual y ayer pusimos en conocimiento de los lectores. Y decimos que este será su mayor castigo, no porque tengamos de su españolismo tan mala idea que los creamos capaces de sentir que el nuevo gobierno de Méjico haya tratado de reparar la ofensa recién inferida á España en la persona del autorizado representante de la nación, sino porque el mero hecho de confirmarse tan satisfactoria nueva será para los pseudo-patriotas una lección que no podrá menos de mortificar su amor propio, y no hay nada tan quisquilloso como el amor propio de ciertas gentes.

Por lo demás, y según nuestras noticias, las del gobierno siguen siendo muy atrasadas en este y otros asuntos de gran importancia para el país. ¿Qué explicación plausible ni medianamente razonable puede tener tal fenómeno? ¿Qué clase de corresponsales son los del gobierno, que casi siempre le participan las cosas cuando ya las sabe todo el mundo? ¿Cómo ha de apresurarse el gabinete en momentos dados á adoptar con la debida rapidez determinaciones convenientes, ya para evitar mediante oportunas y saludables instrucciones *ad hoc* males que surjan de pronto, pero que den tiempo al remedio, ya para que sus representantes en el extranjero sepan la conducta que han de seguir en las eventualidades que á deshora se vean asomar por el horizonte político de estas ó aquellas naciones?

Mejor, mucho mejor sería que el Sr. Collantes procurase estar en este importantísimo punto mejor servido (que recursos deben sobrar para ello en la nación cuyo presupuesto asciende á la suma de 2,000 millones de reales), que verle apresurarse á dar en el Parlamento expli-

caciones sobre asuntos de que aún no tiene cabal idea, dejando adivinar (á pesar de su carácter diplomático, y sin perjuicio de la confesada falta de datos relativos á la materia) que no es falta tan elevada y tan digno como el que ha merecido á todos los españoles residentes en la capital de la república mejicana tantas y tan repetidas muestras de consideración y de aprecio.

Aguardamos, pues, con ansia la llegada del correo de América. Y mientras tenemos la satisfacción de ver confirmadas las halagüeñas noticias destinadas á cortar en su origen una complicación siempre enojosa, por ser complicación y por tratarse de una raza y una nación hermanas nuestras, nos ocuparemos en desvanecer las erróneas ideas que han vertido algunos periódicos acerca de los hombres y de los asuntos de Méjico.

CONTESTACION Á «LA ÉPOCA» SOBRE PRESUPUESTOS Y CAJA DE DEPÓSITOS.

La Época de anoche continúa dando consejos al señor ministro de Hacienda, ó bien dirige su voz al gobierno para que realice dos interesantes reformas ya anunciadas, y de las cuales justamente habló también El Reino (además de otras) en su primer artículo de fondo de ayer.

La primera de las reformas que pide La Época es la baja de interés por el metálico que ingresa en la Caja general de depósitos. Sobre esta reforma hace nuestro previsor colega las siguientes reflexiones:

«Segun consta de los estados publicados, el metálico sigue afluyendo á la Caja en cantidades de gran consideración, y hasta el punto de que en una sola semana hayan ingresado 80 millones de reales. Posible es que los ingresos no sigan una proporción tan elevada; pero siempre resultará que dentro de breve tiempo la Caja de depósitos se hallará recargada con la suma de muchos centenares de millones. De aquí pueden surgir dos graves inconvenientes. Supongamos que subiera al poder un ministerio que creyese conveniente destinar gran parte de esos fondos á gastos de una reproducción más ó menos segura, pero lenta; supongamos que por una complicación que no es posible prever en el momento, pero que cabe en el orden de las probabilidades, la nación se viese comprometida en gastos extraordinarios y cundiese la alarma entre los tenedores de obligaciones de la Caja; ¿no se hallaría en un conflicto el Tesoro para satisfacer inmediatamente todos los créditos que se presentasen al pago? ¿No sufriría un rudo golpe el prestigio de la nación?»

«Hay otra consideración, á nuestro juicio, más importante y decisiva. Los capitales que afluyen á la Caja de depósitos, y que gravan al Tesoro con un interés alto, ó se invierten por el gobierno en gastos reproductivos, en cuyo caso y en determinadas eventualidades podría debilitarse la garantía de la devolución, ó permanecen estancados en sumas más ó menos respetables. Si así sucede, la paralización de estos capitales ha de perjudicar grandemente al desarrollo de grandes ramos industriales y mercantiles.

La tendencia constante é invariable del capital es hacia el punto donde obtenga una ganancia mayor y más segura. Si la obtiene en la Caja de depósitos, allí se dirigirá, abandonando las demás especulaciones, ó menos lucrativas, ó más arriesgadas. Mas ¿cuáles son las consecuencias lógicas de semejante orden de cosas? Que las empresas de ferro-carriles se han formado y forman en su mayor parte con capitales extranjeros; que las acciones de esas mismas empresas, ó tengan poca extensión, ó permanezcan en cartería; que las industrias mineras no alcancen el grado de desenvolvimiento á que pueden y deben llegar; que el comercio, en muchas de sus fases, no ofrezca el floreciente aspecto que podía esperarse, no solo de las condiciones geográficas de nuestro país, sino del aumento rápido que ha tenido la población de algunos años á esta parte.»

La segunda reforma que pide La Época es la de los aranceles, y su parecer es que se introduzca en ellos un espíritu prudentemente liberal; que la protección no sea sistemática; que no alcance á industrias raquíticas y estériles que vienen viviendo en una especie de marasmo; y que respecto á la importación de las primeras materias, á los productos semi-fabricados, á las máquinas y útiles, haya la mayor latitud.»

Los habituales lectores de El Reino nos verán ya ciertamente tan ministeriales como La Época, y anoche mismo, en unas mismas cuestiones, nos expresábamos en igual sentido que nuestro colega. No hay más diferencia sino que nosotros presentamos los hechos desnudos y con las palabras de la verdad y del convencimiento, aunque alguna vez parezcan duras, y La Época mezclaba todavía anoche sus consejos, indirectos ó peticiones con las acostumbradas pomposas frases del estado próspero de la Hacienda española—por primera vez la nivelación de los presupuestos es una verdad práctica y lisonjera—la confianza que inspira el gobierno—etc., etc., etc.

Como El Reino es más francote, no suelta en sus escritos esas inexactas aunque sonoras frases de nuestros diarios ministeriales, por

no exponerse á que lo combatan con hechos que no tienen contestación.

La Época de anoche, por ejemplo, dice, y ya hemos copiado y subrayado sus palabras: «POR PRIMERA VEZ LA NIVELACION DE LOS PRESUPUESTOS ES UNA VERDAD PRACTICA Y LISONJERA.» Pero estas palabras dan á entender que nuestro colega dirige sus plácemes al gobierno, sin haber siquiera leído los presupuestos. La prueba es que esos presupuestos cuya nivelación por primera vez es una verdad práctica y lisonjera, presentan un DÉFICIT DE CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES que han de cubrirse con el producto de billetes que se emitan, amortizables con los productos sucesivos de la desamortización. Esto es por lo respectivo á los presupuestos de 1861: que en 1860 se emitieron otros DOSCIENTOS MILLONES de billetes amortizables en iguales términos, porque así lo exigió el déficit de los presupuestos de 1859 y 1860, no obstante que, según La Época, es una verdad práctica y lisonjera la nivelación de los presupuestos debida al actual ministerio.

Tampoco ha tenido presente La Época que estos presupuestos nivelados tienen una pequeña segunda parte llamada presupuesto extraordinario, que importa en 1861 CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES, que es como si dijéramos un apéndice del presupuesto ordinario de DOS MIL MILLONES, pero cuyo apéndice, además de contener obligaciones tan ordinarias como las del llamado presupuesto ordinario, ha de satisfacerse con los productos presentes y futuros de la desamortización, cuyo recurso ya comprende nuestro colega lo permanente que es para con él nivelar práctica y lisonjeramente los presupuestos venideros, prescindiendo de que los productos futuros de la desamortización se hallan consumidos en todo ó en su mayor parte, como se justificará el día que se presenten las cuentas del crédito de los 2,000 millones concedidos por la ley que no puede cumplirse (como en pleno Parlamento lo ha confesado el gobierno) sin embargo de que la tal ley fué una de sus más predilectas hijas. Y todo esto es sin los MIL NOVENTA Y UN millones de deudafloante que confesaba la Gaceta de ayer, etc., etc.

Sin querer nos hemos extendido más de lo que pensábamos al hablar de los nuevos consejos que La Época dirige anoche al gobierno ó al Sr. Salaverría. Es muy posible que dentro de poco, y cuando se vayan desterrando de los artículos de nuestros colegas ministeriales las consabidas frases que solo llevan el humo del incienso ministerial, será lo mismo en ciertas cuestiones leer los artículos de La Época que los de EL REINO.

CRONICA PARLAMENTARIA. CONGRESO.

Ayer continuó en el Congreso la discusión del proyecto de ley para el arreglo de las provincias, y en especial de su art. 10.

El Sr. Marichalar tomó á su cargo la árdua tarea de combatir el razonado discurso del señor Moyano sobre las facultades que dicha ley concede á los gobernadores para suplir el consentimiento paterno en el casamiento de los hijos de familia. Á nuestro juicio, sin embargo, perdió lastimosamente el tiempo, porque el debate no era académico, sino de positiva actualidad. Ni al país ni al Congreso interesan en gran manera saber las razones que tuvieron Carlos III y Carlos IV para publicar sus pragmáticas sobre esta materia, ni si en aquella época fueron un bien ó un mal. Lo mismo decimos de la interpretación que se les ha dado en la práctica, abusiva segun este diputado, pero no por eso menos cierta. Lo que todos sabemos perfectamente es que entre la edad en que se permite por regla general el casamiento, y la en que no se exige el consentimiento paterno, hay una distancia que es menester abreviar; que el fijar los 12 años en la mujer y los 14 en el hombre para celebrar el acto más solemne y trascendental de la vida es absurdo y contrario en todo á lo que nos dicen á una la razón y la fisiología, no solo porque el hombre no debe nunca equipararse al animal que procrea cuando sus facultades físicas se lo permiten, necesitando siempre el concurso de la inteligencia poco desarrollada en edad tan tierna, sino hasta por razones puramente fisiológicas, ya que es un hecho averiguado que para procrear hijos fuertes y robustos, útiles á la patria, es condición indispensable que los padres lo sean también.

La legislación española vigente acerca de este particular está llena de errores y absurdos incomprensibles, siendo así que acaso sea uno de los puntos más importantes de todo el derecho civil. Tan cierto es esto, que al mismo tiempo que se deja al arbitrio de jóvenes inexpertos contraer un lazo de tal duración en tan pocos años, se les restringe por otra parte la facultad de hacerlo en una época de su vida en que conocen ya los resultados del acto que van á ejecutar. Exigir 25 años en los varones y 25 en las hembras para contraer matrimonio sin el consentimiento paterno, es suponer que antes

de esa edad carecen del juicio y de la prudencia necesaria para razonar su determinación, lo cual es notoriamente falso. Es por tanto necesario aumentar la primera á que aludimos en el párrafo anterior, y disminuir esta.

Dentro de la última edad nunca ni por ningún concepto debe admitirse recurso ninguno contra el padre, abuelos ó encargados de los menores, tanto porque la oposición de estos se funda noventa y nueve veces en la razón, y una sola es injusta, cuanto porque es un espectáculo inmoral y hasta repugnante ver al hijo en lucha con su padre, tildándolo de irracional y de arbitrario, y alentado y protegido por la misma autoridad. La patria potestad, desde los tiempos de Bruto y de Manlio hasta nuestros días, ha sufrido rudos ataques que la han minado por su base; y aunque no debamos volver nunca á esos tiempos bárbaros en que un padre sin corazón mataba impunemente á su hijo, no por eso es lícito desconocer que á todo trance se ha de fortalecer y restaurar, por lo mismo que las malas tendencias de la época propenden á lo contrario.

Parécenos también muy conveniente que aun después de esa edad se exija el consentimiento de los ascendientes, fijándose un plazo prudencial, no inferior á tres ó cuatro meses, para dar tiempo á que las pasiones se calmen.

Estos principios, que guiaron sin duda al señor Moyano al combatir con gran lucidez y fuerza de lógica el párrafo del art. 10 del proyecto de ley para el arreglo de las provincias, no fueron atacados por el Sr. Marichalar, aceptándolos en cambio el señor ministro de la Gobernación. Afortunadamente no se mezcla en esto la pasión política que todo lo emponzoña, y es de esperar que pronto se remedien estos males.

El Sr. Figuerola combatió á su vez el artículo 10 en sus distintos párrafos, ya en su fondo, ya en su forma y expresión. Algunas de sus indicaciones fueron aceptadas por la comisión; otras no tuvieron esa suerte. El Sr. Ruiz Zorrilla apoyó otra enmienda del Sr. Figuerola al art. 11, párrafo 7.º, que fué desechada por 100 votos contra 30.

En un notable artículo que La Patrie, órgano semi-oficial del imperio francés, publica el 25 del actual, sobre la crisis separatista americana, dice que los seis Estados donde la separación está declarada (que son la Carolina del Sur, la Georgia, la Florida, la Alabama, el Mississippi y la Luisiana) han enviado sus delegados á una convención reunida en Montgomeri en la Alabama. Esta convención ha decidido que se forme una nueva confederación, en la que serán invitados á tomar parte todos los Estados esclavistas de la antigua república americana: ha adoptado la Constitución de la antigua confederación de los Estados-Unidos, con las modificaciones que el pueblo crea conveniente introducir después de la adhesión de los Estados esclavistas, y terminado sus trabajos nombrando presidente y vicepresidente interinos á M. Jefferson Davis, del Mississippi, y á M. Stephens, de la Georgia.

Estos dos personajes han sido investidos con todas las atribuciones que ejercen los dos primeros magistrados de los Estados-Unidos, y se ha invitado al presidente interino á que entre inmediatamente en relaciones con las naciones extranjeras para notificarles la formación de la nueva confederación y abrir negociaciones para los tratados de comercio.

Como la república del Sur carece de hacienda, dichos presidente y vicepresidente están autorizados para establecer y percibir el derecho de 20 por 100 ad valorem sobre todas las importaciones en los puertos del Sur, y un 5 por 100 sobre el algodón que se exporte.

El partido republicano, que gobierna ya, pues la retirada de los senadores representantes de seis Estados esclavistas le ha dado la mayoría en ambas Cámaras, y que va á tomar oficialmente el poder con M. Lincoln, está resuelto á no tocar la Constitución, y al mismo tiempo á no dar ningún pretexto á los separatistas; permanecerá, pues, á la defensiva, y dejará á sus adversarios la responsabilidad de la infracción de las leyes y de haber recurrido á la fuerza. No se trata, pues, como pretenden los agitadores del Sur, de formar un ejército para subyugar á los Estados disidentes, sino de emplear contra ellos todos los recursos de la legalidad y de la fuerza de inercia.

Anteanoche tuvo su segunda reunión la comisión del Congreso, de ascensos militares, consistencia de todos ó de casi todos los diputados militares que existen en Madrid. En la primera reunión, el general D. Carlos Latorre había combatido en todas sus partes el proyecto aprobado en el Senado, y anoche los diputados Saavedra y Abades consumieron las dos horas de sesión, demostrando la superioridad de la organización de nuestro ejército sobre la de otros países extranjeros. El Sr. Abades quedó en el uso de la palabra. Los individuos de la comisión aún no han demostrado sus opiniones, aguardando á oír á todos los diputados que quieran ilustrarla con sus conocimientos.

S. M. la Reina madre, cuya salud va mejorándose cada día, debe pasar la primavera, para acabar de restablecerse, en Vichy, ó en Charles-Vae en Alemania.

Segun La Correspondencia, se siguen activas negociaciones en Madrid entre el señor ministro de Gracia y Justicia y el nuncio de Su Santidad para el arreglo del complicado y espinoso asunto de las capellanías colativas, donde juegan tantos y tan encontrados intereses y opiniones. El gobierno de

S. M., atendiendo á la situación de los negocios europeos, ha creído que este asunto debía y podía tratarse mejor en Madrid que en Roma; y habiendo accedido á ello la Santa Sede, es de esperar que pronto se llegue al codiciado término de un arreglo equitativo.

Dice un periódico, haciendo varios comentarios: A CIENTO VEINTE Y SEIS MIL REALES ascendieron las multas impuestas en 1860, como lo acreditan los datos siguientes:

Table with 2 columns: Publication Name and Amount. Total: 126,000

Ayer ha remitido el Senado al Congreso el proyecto de ley que ha aprobado sobre reivindicación de efectos al portador; y siendo diferente lo acordado por ambas Cámaras, se procederá luego al nombramiento de comisión mixta.

La enmienda que los diputados progresistas de la mayoría han presentado sobre los delegados, de acuerdo con la comisión y el gobierno, dice literalmente así:

«Los gobernadores podrán enviar, de entre los diputados y consejeros provinciales y empleados del orden civil y de real nombramiento, delegados temporales á los pueblos de la provincia, con el fin de conservar el orden público ó inspeccionar, sin facultad resolutoria, la administración municipal, cuando tuvieren noticia de abusos graves en la misma.

Estos subdelegados no podrán gravar el presupuesto municipal ni el provincial con sueldos ni dietas: su residencia en el pueblo no podrá exceder de sesenta días, ni tener lugar durante las elecciones, ni en los cuarenta días anteriores á las mismas, á no ser en caso de epidemia declarada ó de haber estallado algún desorden público de gravedad.»

Esta enmienda está firmada por los Sres. Benedito, Rivero Cidraque, Alonso Navarro, Benayas, Romero Ortiz, De Pedro, y Lafuente (D. Modesto).

Los Sres. Perez Zamora, Balmaseda, Paz, Río y Gonzalez, Calzada, Orozco y Toran han presentado ayer otra enmienda sobre el mismo asunto, concebida en los siguientes términos:

«El gobernador no podrá delegar las atribuciones y facultades que tiene por esta ley, sino en los casos y en la forma prevenidos por el art. 9.º de la misma, y conforme á lo que determine la ley de orden público.»

Podrá únicamente dar comisión para fuera de la capital de la provincia, sin gravamen del presupuesto municipal y provincial, y sin perjuicio de las facultades que corresponden á los alcaldes ó á los que hagan sus veces como presidentes de los ayuntamientos, á cualquier empleado del orden civil, siempre que ocurra alguno de los casos siguientes:

Primero. Cuando se hubiese alterado gravemente el orden público, y no hubiera sido bastante para restablecerlo la autoridad municipal ó la judicial del partido.

Segundo. Cuando se hubiera declarado oficialmente alguna epidemia.

Tercero. Cuando se hubiere denunciado algún abuso grave en la administración municipal, y fuere necesario el exámen de cuentas, la comprobación de documentos ó cualquier otro acto de la administración preventiva. La comisión en este último caso no podrá durar más de treinta días, ni desempeñarse en los cuarenta anteriores á las elecciones.»

Dice La Correspondencia:

«La prensa de oposición da grandes proporciones á una junta tenida el domingo por varios individuos que hasta ahora han pertenecido á la mayoría del Congreso, y que parecen decididos á formar una fracción apartada dentro de la mayoría misma. Pero este hecho está muy lejos de tener la importancia y gravedad que le atribuyen. El número de diputados á que se alude parece no pasó de 13 en la reunión mencionada, la cual tuvo por principal objeto ponerse de acuerdo acerca de varias enmiendas que piensan presentar á algunos artículos de la ley relativa al gobierno de las provincias. Sobre este mismo asunto escribe anoche un periódico, que ni esto establece en manera alguna un divorcio con el gabinete, ni los nombres de la mayoría de los que compusieron esta junta prueban sea un síntoma de lucha entre los grandes elementos que constituyen la unión liberal. Hemos oído asegurar que á esa reunión asistieron los Sres. Polo, Salazar y Mazarredo, Grandallana, Fagés, Franco y varios otros diputados firmantes ya de algunas enmiendas.»

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

El tribunal Supremo de Justicia, por las sentencias que ha dado en 18, 19 y 21 de Enero último, ha dejado sentado en varios asuntos sometidos á su fallo, la jurisprudencia siguiente:

1.º Que á la sala sentenciadora corresponde apreciar las pruebas testificales que las partes suministran, segun las facultades que le concede el art. 317 de la ley de enjuiciamiento civil; y que las leyes y los principios de jurisprudencia relativos á la inteligencia que debe darse y los requisitos que deben observarse en los testamentos, no son aplicables en cuestión puramente de hecho.

2.º Que los ladrones en cuadrilla de cuatro ó más, deben ser juzgados militarmente cuando son aprehendidos por alguna partida de tropa, así del ejército permanente como de la milicia provincial ó local, destinada expresamente á su persecución por los jefes militares, comisionados al efecto por la autoridad competente; y que la aprehensión de malhechores verificada por la Guardia civil en su persecución, cumpliendo una orden de la autoridad militar, comunicada antes de recibir excitación del juez ordinario, debe reputarse de la misma manera que si se hubiese hecho por otra cualquiera tropa.

3.º Que para que en asunto civil de Ultramar proceda la suplica de una definitiva, por haber dictado la Audiencia resoluciones contrarias entre sí, se requiere que esta contrariedad exista entre las dictadas respecto de los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos: que no puede decirse que se contraría á la cosa juzgada, cuando se manda que un expediente fenecido sobre pago de un crédito se acumule al general del concurso de acreedores para graduarlo, si nada se establece contra su existencia y legitimidad, ni contra la realización de su pago; que no es aplicable á este caso la ley 21, título 2.º, libro II de la Nueva Recopilación de Indias, que versa sobre los requisitos que debe tener la costumbre para que tenga fuerza de ley, y no pueda ser alterada.

Y 4.º Que cuando dos juzgados conocen de pleitos distintos contra una misma persona, y no se reclama mutuamente el conocimiento de ellos, no hay materia de verdadera competencia.

La dirección general de administración militar anuncia que el día 12 de Marzo próximo, á la una de la tarde, se sacará á pública licitación, bajo el pliego de condiciones que tambien inserta, el suministro de 14,000 mantas de lana, con destino á utensilios del ejército.

Observa un diario lo siguiente:

«Ahora salimos con que se profesan grande amistad el Sr. Calderon Collantes y M. Barrot, y con que la falta de memoria en que uno ú otro hayan podido incurrir quedará subsanada en las explicaciones que puedan darse.»

Estas palabras pertenecen á La Correspondencia. Veán ahora los ministeriales cómo tenemos algun fundamento los que desde el primer día asegurábamos que el asunto, por lo mismo que era tan delicado, no podía quedar así.

Desearnos conocer esas explicaciones, que indudablemente serán dadas á quien las pide por aquel que haya dado lugar á ellas. Esto al menos parece lo más lógico. Dicen que D. Saturnino, con este motivo, piensa hacer una de las suyas.»

El Sr. D. Luis María Pastor, ex-ministro de Hacienda, autor de La política que aspira y la política que nace, y de otras publicaciones no menos importantes, acaba de publicar un nuevo folleto con el título de La Europa en 1860, que es una revista político-económica de las principales potencias, cuyo trabajo examinaremos debidamente.

En la Gaceta de hoy se publica el pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 3,100 resmas de papel necesarias para la formación de los libros de los nuevos registros de propiedad, con arreglo á lo que previene la ley hipotecaria de 8 del actual.

La dirección de loterías ha dispuesto que las extracciones de la primitiva se celebren en lo sucesivo á las dos de la tarde del día prefijado.

Por la dirección de correos se publica el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar á pública subasta la conducción diaria de ida y vuelta del correo entre Tubilla del Agua y Ontaneda.

El día 12 de Abril á las doce de su mañana se adjudicarán en pública licitación las obras del faro de cuarto orden que se ha de establecer en Punta Delgada (Canarias), cuyo presupuesto asciende á 295,883 rs. 47 céntimos. Substándose al mismo tiempo las obras de otro faro, tambien de cuarto orden, que se establecerá en Punta Peschiera en las mismas islas, bajo la cantidad de 205,558 reales 53 céntimos.

El gobierno de esta provincia ha señalado el día 30 del próximo mes de Marzo para la subasta del racionado de pan con destino á los presos y presas pobres en las cárceles de esta capital.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 49-15 c. publicado; á plazo, 49-70, 65, 75, 70, 65, 50, 45 y 55 á fin próx. vol. El diferido á 42-15, 20 y 25, publicado. La deuda del personal á 22-35, no publicado.

QUESTION DE AFRICA.

Segun las últimas noticias, que alcanzan al 26 del actual, no ocurría novedad en ninguno de los puntos ocupados por nuestras tropas, y el estado sanitario era excelente.

En Tetuan se proyectan y llevan á cabo obras de embellecimiento que van trasformando el aspecto de aquella ciudad. Á pesar de las distintas razas y creencias de sus habitantes, todos viven en la más perfecta armonía, merced al tacto y los desvelos de las autoridades españolas. El nuevo gobernador Sr. Tagle ha perfeccionado el cuerpo de vigilancia, aumentando su número, y dándole un reglamento cuyas bases están perfectamente pensadas. En muchos ramos, y entre ellos el de policía de las calles, Tetuan no tiene ya nada que envidiar á muchas de las primeras ciudades de Europa.

Por cartas recibidas del mismo punto, se sabe que se están levantando los planos de un fuerte que se ha de construir, capaz de contener 1,500 hombres, el cual será artillado con 40 piezas. ¿Será esta fortificación para proteger á los empleados que han de cobrar la mitad de los productos de la aduana del mismo Tetuan? Lo ignoramos.

ÚLTIMA HORA.

CONGRESO.

Sesión del día 28 de Febrero de 1861.

Abierta á las dos y media presidiendo el señor duque de Villahermosa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. García Gomez manifestó su extrañeza por no haber sido ayer admitida su enmienda, cuando la comisión y el gobierno estaban conformes con ella.

Contestóle el Sr. Monares, de la comisión.

Entrándose en el orden del día, usa de la palabra el Sr. Perez Zamora en apoyo de una enmienda al párrafo 9.º del art. 11.

SECCION DE PROVINCIAS.

Podemos asegurar, dice un periódico de Alicante, que S. M. la Reina tiene decidida la compra del jardín de Peñaecerrada, propiedad del señor marqués de Benic. Segun nuestras noticias, se han remitido ya á las oficinas de la real casa los planos de la indicada posesion, y próximamente debe llegar á esta capital un empleado de la intendencia de palacio con el objeto de examinar la finca y tratar de su ajuste. Este notable suceso es de inmensa importancia para la huerta, y así lo comprenderán las infinitas familias que en ella tienen enclavadas sus posesiones.

—El Banco de Bilbao ha establecido una caja de ahorros que debe empezar sus operaciones el domingo próximo.

—Con fecha 22 dicen de Bilbao:

«A cosa de las siete y media de anteyar (miércoles), se presentaron dos hombres en la casa del

cura de Alansótegui, pidiendo les dieran algun alimento. Como se hallara sola en la casa la madre del cura, les dió por el balcón como dos libras de pan y unas sardinas viejas. Al poco rato volvieron a presentarse tres, y anduvieron mirando á la casa como con intencion de escalarla. No pasó mucho tiempo, cuando aquellos tres, acompañados de otro número igual, intentaron asaltar la casa, sin que consiguieran su objeto; y para amedrentar á la madre del cura, que sabian se encontraba sola, empezaron á romper algunas tejas y desaparecieron, no sin decir antes que les tuviera preparados 3,000 rs. para el domingo inmediato que vendrian á buscarlos. Ayer (jueves) se han tomado medidas, segun se nos asegura, por la autoridad superior, y se ha empezado á dar batidas por la Guardia civil y migueletes, por los montes de Anogas y Santa Lucía, con el fin de ver si se tropieza con ellos, ó, cuando ménos, buscarles la pista.»

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO.

Soria 26 de Febrero.

Al fin ha resuelto el gobierno el expediente sobre elecciones de ayuntamiento de esta ciudad. En su consecuencia quedan nombrados, alcalde don Eduardo Torres, y tenientes D. Roman de la Orden y D. Pedro Gonzalez Montenegro. Hoy parece que estos señores y los concejales electos toman posesion de sus cargos.

Ha terminado la recepcion de expedientes de quintos en esta provincia, quedando solo en curso los pocos que siempre quedan. La gente que ingresa en el ejército es buena.

Á un mes de Enero delictoso ha sucedido Febrero terrible, anubarrado, abundante de aguas nieves, frios y vientos. Hoy está el dia claro, pero frio, porque las sierras vecinas se hallan todas cubiertas de nieve.

Ha sido clasificado D. José Balmaseda, consejero de esta provincia, que parece ha pedido su jubilacion. Esta noticia ha despertado muchos deseos, y son ya varios los pretendientes á la herencia.

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

Industria nueva. Con el nombre de purpurina madrileña se conoce la única purpurina que en España se fabrica en la actualidad, y su adelanto es debido á la aplicacion y desvelos del Sr. D. Escobedo García, cuya fábrica tiene establecida en esta córte, Travesía de la Ballesta, núm. 8, cuarto bajo.

Como no teniamos conocimiento de que esta industria se ejerciese aun en nuestro país, nos sorprendió agradablemente cuando personas inteligentes vinieron á recomendarlos, para el uso de nuestro establecimiento tipográfico, como superiores á las más acreditadas del extranjero, las purpurinas producidas por un compatriota. Amantes nosotros como el que más de que España se eleve en todo á grande altura, y protectores decididos, por consiguiente, de los hombres que coadyuvan con su talento y perseverancia á dar brillo á nuestra decadida industria y á las artes, hemos creído deber hacer público cuanto respecto al particular hemos averiguado. Primeramente diremos que, entre otras

varias poblaciones, inclusa la córte, en que ya se gasta la purpurina madrileña, se cuenta Alcoy, donde tanto se usa en la industria de libritos de fumar, y donde ya no quieren otra que la de que tratamos, por los excelentes resultados que con ella han obtenido.

El Sr. García, propietario y director de la expresada fábrica, que hemos tenido el gusto de visitar, nos ha demostrado prácticamente, con una claridad y sencillez sumas, que sus purpurinas son infinitamente superiores á las mejores de Alemania, tanto por su brillantez, asiento y rendimiento (pues presta más del doble que las extranjeras), como por el arreglado en sus precios, más bajos que los de cualquiera otra parte.

Es digno de todo elogio el que, como le sucede al Sr. García, sin auxilio de ninguna especie, sin más recursos que sus conocimientos en la química y en la mecánica, y sin haber viajado por el extranjero, ni mucho ménos recibido sus lecciones, ha conseguido superabundantemente, aunque empleando inmensos sacrificios pecuniarios y una gran constancia en el trabajo, sobrepujar en las purpurinas, en todas sus condiciones, á las mejores que conociamos. Así, pues, creemos que pronto llegará el dia en que España no sea tributaria en este ramo de ninguna nacion extranjera.

Para concluir, diremos que el Sr. García se halla dispuesto (y así desea lo hagamos público) á probar á todo el que lo desee, con sus demostraciones prácticas y con sus cálculos matemáticos, que en el ramo de purpurinas no tenemos que envidiar nada á las naciones más adelantadas. Por nuestra parte, para ser justos, debemos añadir que estamos persuadidos de que los envidiados, en su caso, seriamos los españoles.

Así sea. Parece que de algunos dias á esta parte se ha aumentado el número de jornaleros en la seccion del ferro-carril desde Madrid al Escorial, con el objeto de que esta línea quede terminada en los meses de primavera, y pueda inaugurarse á principios de verano.

Á rezar. Dice La Esperanza: «Terminada ya casi en su totalidad la reedificacion de la media naranja, antes de la próxima Semana Santa se abrirá de nuevo al culto público la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta córte.»

Los almendros del Retiro. Las flores del almendro, esas modestas profetisas de la primavera, lucen ya su blanco y vistoso ropaje en los bosques del Retiro. Gracias al cambio de temperatura que en estos últimos dias se ha verificado, acuden ya muchas hermosas niñas á aquel paseo, convertido en un verdadero oasis.

Reformas. Se van á llevar á cabo algunas en la real iglesia de San Isidro de esta córte. El estado bien deplorable, por cierto, de sus tejados, la absoluta descomposicion de su pavimento y las poco elegantes formas de su fachada, hacian altamente indispensable una reforma tan importante en el templo principal de esta córte.

Las Termópilas. Observa un periódico que la entrada de la calle de Carretas por la Puerta del Sol ha llegado á tomar tal incremento, que al paso que va, no duda que el mejor dia se eleve hasta los primeros pisos de la casa, puesto que su desnivel con el piso restado forma ya una prominencia, que bien se pudiera tomar por una pequeña colina. Esto, sin embargo (añade), no obsta para que digamos que la tal puerta no es sino un portillo tan desportillado, que si lo comparásemos á una sucesion de pequeños abismos, tal vez nos quedásemos cortos todavía en la comparacion. Allí el empedrado ha perdido de tal manera su forma, que lo último que se ve son piedras. Bien por la economía.

¿En qué país vivimos? Ayer tarde, á las ocho, lanzaron una gran piedra al kiosco luminoso de la plazuela del Angel; felizmente dió en el zócalo, estropeando la pintura y madera del mismo.

¿Para qué sirven los guardias y celadores? En la misma noche, despues de las once, en el kiosco de la Puerta del Sol, al lado del Buen-Suceso, rompieron enteramente la farola de la cúspide. ¿Para qué sirven los serenos?

También en el kiosco de Platerías lanzaron sobre un tablero una fuerte piedra, fracturando uno de los cristales. Es raro, por cierto, que de tres casos no haya sido visto ni uno siquiera por los dependientes de la autoridad.

Mentira parece que en una poblacion ilustrada como Madrid puedan suceder tales hechos, máxime cuando la empresa de los kioscos contribuye al ayuntamiento con una suma de 8,000 rs. al año. La autoridad debe proteger esta industria, porque además de ser de unos contribuyentes al Estado, hermosa el ornato público y presta un servicio al comercio.

Verdad es que en el estado en que se encuentra la policía urbana de Madrid, todo cuanto suceda es poco. La Puerta del Sol es una verdadera afrenta. ¿Qué piso! ¿Qué fuente! ¿Y las demás calles de la poblacion? Vamos, decididamente el señor corregidor se ocupa de todo, ménos de corregir tanta falta de aseó y tanto descuido.

El medio día. Creemos que nuestros lectores verán con gusto el siguiente cuadro de las horas comparadas en todos los puntos del globo. Cuando el cuadrante señala el medio día en París, son los dos y ocho minutos en San Petersburgo;—las doce y veintidos minutos en Madrid;—las seis y diez y seis minutos en Calcuta;—la una y veinte minutos en Roma;—la una y treinta minutos en Goettinga;—las cinco y cuatro minutos en Quito;—las once y cincuenta y siete minutos en Argel;—la una y veintitres minutos en Munich;—las doce y diez minutos en Londres;—las tres en Rio-Janeiro;—la una y treinta y nueve minutos en Munster;—las siete y veinticuatro minutos en Pekin;—las dos y catorce minutos en Constantinopla;—la una y diez y nueve minutos en Copenhague;—las cinco y cinco minutos en Nueva-York;—la una y cuatro minutos en Viena;—las seis y cuarenta y seis minutos en Méjico;—la una y diez y seis minutos en Berlin;—y las doce y treinta y cinco minutos en Dublin.

Adelante. Los caminos de hierro estudiados por empresas particulares y aprobados y adquiridos por el gobierno son 6, y suman 704 kilómetros 929 metros, evaluados en un coste de 947.031.055,44 reales vellon: los caminos de hierro estudiados por empresas particulares que han sido aprobados ó están pendientes de la aprobacion del gobierno son 33, y reunen más de 1,802 kilómetros 711 metros, presupuestos en más de 1,614.824,518 rs. vn.; y los caminos estudiados sin autorizacion previa conocida son 9, de los cuales solo de dos sabemos su longitud, de 13 kilómetros 99 metros, y su presupuesto de rs. vn. 5.908,188.

¿Y para mí? Parece que la nueva casa de la moneda de Madrid tiene ya en movimiento las máquinas de invencion más perfecta y avanzada, y se halla en disposicion de acuñar por dia más de cinco millones de reales en monedas de cinco duros. Hoy sus trabajos están destinados á la acuñacion de grandes cantidades de esta moneda, destinada al Banco de España.

Novelas. Acaban de publicarse en París: El cuarto ladrón, novela muy divertida de Carlos Narrey; El mariscal de Biron, su vida, su proceso y su muerte, estudio histórico muy concienzudo por M. de Montigny; Poemas y paisajes, nueva edicion,

de Augusto Lacausade; Viaje á Sierra-Nevada de Santa Marta, por Eliseo Reclas; La doble conversion, cuento, por Alfonso Daudet; Rosina Pasmore, novela muy interesante de Luis Depret; y Un hombre de corazon, por Nicolás Lemonov.

Cuanto antes. Segun nos aseguran, pronto va á realizarse el proyecto de trasladar los aguadores de la fuente de Cibeles á otra provisional, que debe construirse en sus inmediaciones. Esta medida nos parece sumamente acertada, y la reclama el decoro, y puede decirse que hasta el ornato público en aquel hermoso paseo.

DE ESPECTÁCULOS.

Zarzuela. La que con el título de Entre la espada y la pared se estrenó anoche en el teatro de Jovellanos, tuvo un éxito desgraciadísimo.

Otra. El autor de El castillo maldito ha escrito una nueva zarzuela en un acto, titulada Un vuelco á tiempo, que se pondrá en escena en uno de los teatros lirico-dramáticos de la córte.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA. El Santo Angel de la Guardia, San Rosendo, Santa Eudocia y Santa Antonina.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Jesus Nazareno, donde por la mañana habrá misa cantada, y por la tarde sermón que predicará don Bernabé Meneses.

En la parroquia de San Sebastian y Capilla de Palacio habrá sermón sobre el Evangelio del dia, y en Atocha y ermita del Cristo de la Oliva se celebrará función al Santo Angel de la Guardia.

En el oratorio del Olivar y San Antonio de los Portugueses se practicará por mañana y tarde el culto mensual al Sagrado Corazon de Jesus.

Por la tarde habrá sermón en San Francisco, Calatravas y Niñas de Leganés, y por la noche en San Ignacio, Loreto, San Pedro, Santiago, San Millán, Caballero de Gracia, Italianos, San José, Santo Tomás, San Plácido, Bóveda de San Ginés, San Nicolás, Santa Catalina de los Donados y oratorio de la calle de Valverde.

Por la tarde prosiguen las misiones en las Comendadoras de Santiago y monjas de la Latina, y por la noche en San Isidro y San Martín.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Febrero de 1861.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49 45 c.; á plazo, 49-55, 50 y 45 á fin cor. vol.; 49-55, 50, 55, 75 y 70 á fin prox. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 42-45; á plazo, 42-50, á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50 d.

Idem de segunda, id., 17-60.

Deuda de personal, publicado, 21-45.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 99.

Idem de 2,000 rs., no publicado, 99-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 97-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 96.

Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 91-65 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 94-70 d.

Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92.

Acciones del Banco de España, no publicado, 213 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 52-75 d.

Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem 1800.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50.

París á 8 dias vista, 5-19.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy no hay función.—El sábado próximo se ejecutará la comedia de magia en tres actos Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El primer vuelo de un pollo.—El último mono.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—Entre la espada y la pared, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. A las ocho de la noche.—La escala de la vida.—Baile.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Principe, y Publicidad, Passage de Mathieu.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tánago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Laughier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, don Amante Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolliv, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pito.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, and EXTRANJERO, showing subscription rates for 1 month, 3 months, and 6 months.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1861.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 6.

POLVOS número 16, cuarto entresuelo.

CAFES MOLIDOS. SUBIDA DE PRECIOS. DICIEMBRE DE 1860. Tres años hace que están de continua subida los precios de los cafés en verde, por la inmensa estension que va tomando en toda Europa el consumo de este precioso grano; de modo, que poco se puede esperar baja alguna en lo sucesivo.

RESFRIADOS doctor en medicina, rue de Seine, 51, Paris. Depósito en Madrid, laboratorios del señor Calderón, calle del Principe, núm. 13, y del señor Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, y don V. Moreno Miquea, Arenal, 6.—Precio, 30 rs. En Alicante, Soler.—Barcelona, Martí.—Cáceres, Salas.—Huesca, Guallari.—Sevilla, Troyano, calle de Colcheros, 36.—Vitoria Ardelano. (A. 1341.)

DENTIFRICOS DE QUIROGA. El depósito central de España que por espacio de 13 años ha estado en la venta del Sol, se ha trasladado á la calle de la Montería, (Beis)

CLISO-BOLSA D'ARBO. DEPÓSITO GENERAL PARA ESPAÑA Y ULTRAMAR EN MADRID, ESPANION ESTRANJERA, CALLE MAYOR, NÚM. 10. Clistel-Estuche en su caja. Tan pequeño como unos anteojos de teatro de los mas reducidos, con un dedo se produce un chorro continuo muy fuerte y de cantidad limitada.

VITALINE STECK DE STUTGARD. La accion vivificadora de esta preparacion contra la caída del pelo, la calvicie antigua, de nudacion y demás enfermedades rebeldes á todos los tratamientos, ha sido demostrada por nuevos informes médicos de los señores doctores Bandart, Mailbat, Langlois, Letellier, Monray Henlneck, Dupuy, etc., etc., miembros de la facultad de medicina de Paris. Es el único remedio cuya facilidad en usario regenera el pelo en muy pocos dias.

VERDADERO REMEDIO LE ROY. DE LA FARMACIA COTTIN, AHORA DE SU YERNO SUCESOR. 51, RUE DE SEINE, PARIS. Se ruega á los señores facultativos y á las personas que tan justamente han confiado siempre en este precioso medicamento, el mas celebrado, por ser el mas eficaz para la curacion de todas las enfermedades que tienen por causa la alteracion de los humores, que tomen todo género de precauciones para asegurarse de la procedencia del remedio, en razon á que corren muchas falsificaciones.

GRANILLOS Y JARABE DE HIDROCOTILA ASIATICA DE J. LÉPINE. Para la cura de las enfermedades del cutis, aun las mas rebeldes, sifilíticas, escrofulosas, escorbúticas y todas las que resultan de un vicio orgánico, de los reumatismos crónicos, etc. Resulta de un informe dirigido á la Academia de medicina de Paris por M. GIBERT y de los experimentos hechos en la India, por los doctores BOULEAU, HUBERT, POUPEAU, cirujano principal de la marina y por la Junta médica de Madrás; y en Francia por los señores CAZENAVE, DEVERGIE, HILLAIRET, médico del hospital de San Luis de Paris, destinado especialmente al tratamiento de dichas enfermedades; BOUGHARDT, RAYET, TROUSSEAU, catedráticos en la Facultad de Paris, y otros ilustres médicos franceses, que todas esas enfermedades son curadas muy pronto con este nuevo medicamento, siendo segun esos célebres facultativos, el mas eficaz de todos los depurativos conocidos.